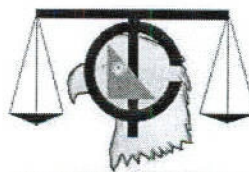




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ushuaia, **16 MAY 2012**

VISTO: El Expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP – PR N° 093 año 2012 caratulado "*PRESENTACIÓN DE LA C.P. SUSANA SANCHEZ COLAZO*" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones fueron promovidas por la señora Revisora de Cuentas profesional, C.P. Susana SANCHEZ COLAZO, Categoría B4, a través de la presentación obrante a fojas 1, en que solicitó lisa y llanamente una promoción a la Categoría B1 del Escalafón aprobado por Resolución Plenaria N° 121/2011.

Que considera básicamente que correspondería la recategorización, en función de que ella posee seis (6) años de antigüedad en el Organismo, mientras que actualmente los Revisores de Cuentas que ingresan al Tribunal designados inicialmente con la Categoría B1 a que ella aspira ser ascendida.

Que la Secretaría Legal de este Tribunal, tomó intervención mediante la emisión del Informe Legal N° 79/2012, Letra T.C.P. - S.L.

Que corresponde encuadrar la presentación bajo examen como una simple petición, en los términos del artículo 150 de la Ley provincial de Procedimiento Administrativo N° 141 y, por lo tanto, su eventual resolución favorable, únicamente podría tener carácter constitutivo, sin virtualidad de dar lugar al reclamo de diferencias salariales en forma retroactiva, amén de no haber sido pedido en esos términos.

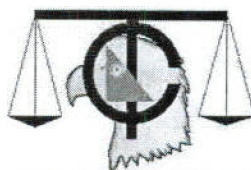
Que calificada Doctrina en la materia, ha establecido la siguiente definición: "*Procedimiento de gestión. En éste tiene lugar una característica y definida relación jurídica entre la Administración y el particular interesado, en el que, por lo tanto, se discuten derechos o intereses jurídicamente protegibles de carácter administrativo de dicho particular.*"

Este procedimiento se propone obtener una decisión concreta de la Administración, que individualice una norma jurídica, declare, reconozca o proteja un derecho o, al menos, un interés jurídicamente protegible, cuya afirmación se pide, por lo común, por la misma persona interesada en la declaración, reconocimiento o protección del derecho.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas"

Hay que distinguir entre los procesos en que el particular sólo se propone deducir una petición de aquellos otros en que interpone una impugnación. En los primeros el particular pretende obtener un beneficio, basándose a su vez en un derecho de índole administrativa, o al menos en un interés jurídicamente protegible que ostenta, juntamente con la existencia de una facultad de la Administración para reconocer o negar dicho beneficio, en atención a motivos de conveniencia u oportunidad" (HUTCHINSON, Tomás. *Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur*, pág. 10/11).

Que fijado el marco procedimental del trámite, corresponde también aclarar que el artículo 26 de la Ley provincial N° 50, expresamente establece que: *"Las siguientes resoluciones deberán ser adoptadas por acuerdo plenario de los miembros del Tribunal... c) las designaciones, promociones y remociones del personal;"*

Que respecto de facultades como las citadas, se ha dicho que: *"La atribución que tiene el Poder Ejecutivo de nombrar y remover empleados públicos, comprende la de otorgarles ascensos en el lapso de la prestación de sus servicios y ubicarlos en el escalafón, al menos en tanto no importe una cesantía encubierta (CSJN, 21/03/1966, ED, 16-817)".*

Que en ese mismo orden de ideas, también se sostuvo que: *"El escalafonamiento administrativo impugnado por el recurrente en instancia extraordinaria no puede reputarse arbitrario o ilegítimo si no se ha probado en la causa que encubriera una sanción disciplinaria o descalificación del agente, y si sólo significó ubicarlo en un nivel inferior al que él interpretaba que debió ser ascendido, sin que se haya producido retrogradación en la escala escalafonaria ni rebaja del sueldo.*

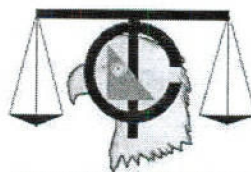
El hecho de haberse encasillado en categorías superiores a otros funcionarios no alcanza a sustentar la invocación genérica de agravio a la igualdad ante la ley, porque el trato desigualitario tiene que provenir del propio texto de la norma, y no de la interpretación que de la reglamentación en juego hace la autoridad de aplicación cuando ejerce facultades discrecionales, máxime si no se ha demostrado que en el caso haya concurrido un propósito manifiesto de persecución contra el recurrente.

Aún después de vigente el art. 14 bis de la Constitución, subsiste en la administración un mínimo de facultades para nombrar y remover a los empleados, y para otorgarles ascensos o ubicarlos en el escalafón, en tanto ello no importe

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas"

cesantía encubierta, por lo que no configura materia justiciable lo relativo a la política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, mientras las medidas adoptadas en ese ámbito no impliquen medida disciplinaria o descalificación personal" (CSJN, 04/08/1983, ED, 106-251).

"Todo lo relativo a ubicar a los agentes en el escalafón y sus traslados, es del resorte exclusivo de la administración, siempre que se respeten las remuneraciones y no constituya cesantía encubierta o retrogradación ilegal. El encasillamiento responde a un problema de política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, que no es materia judicial, en tanto las medidas adoptadas por la Administración Pública a su respecto no impliquen medidas disciplinarias o descalificación del agente" (CNCont. Adm. Fed. Sala I, 23/07/1985, ED, 117-366).

"Todo reclamo relativo a la remuneración de los empleados estatales se encuentra excluido de la protección jurisdiccional por la vía contenciosoadministrativa. Ello, en virtud del carácter discrecional de dicha materia, dada la vinculación que exhibe con circunstancias de índole política, económica, social, etc., cuya ponderación corresponde al Poder Ejecutivo y es ajena, en principio, a los jueces" (CS Santa Fe, 12/06/1996, La Ley, Suplemento de jurisprudencia de derecho administrativo del 24/11/1997, pág. 18).

Que resulta indispensable en señalar en este punto, que si bien los antecedentes jurisprudenciales citados, muestran una postura judicial contraria a invadir la esfera de atribuciones propias de los órganos administrativos, relativa a promover o recategorizar a sus empleados, en el orden local se han dado situaciones similar a la planteada en la especie, como la de autos "SALCEDO, VIVIANA GRACIELA C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (Expediente N° 3882), que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur.

Que en tal precedente, si bien el Tribunal aplicó el criterio sentado en jurisprudencia como la antes citada, entendió que, aunque la agente permaneciera con la misma categoría que hasta ese momento, correspondía equiparar su salario al de los compañeros que realizaban las mismas labores que ella, configurándose en la práctica una situación que, en el fondo, volvió carente de sentido la denegatoria de la promoción.

Que por tales consideraciones, la petición efectuada por la señora Revisora de Cuentas profesional, C.P. Susana SANCHEZ COLAZO, de ser promovida a la



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas"

categoría B1 del Escalafón previsto por la Resolución Plenaria N° 121/2011, resulta procedente por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 26 inciso c), 27 y 81 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la petición articulada por la señora Revisora de Cuentas profesional, C.P. Susana SANCHEZ COLAZO, promoviéndola a la categoría B1 del Escalafón aprobado por Resolución Plenaria N° 121/2011.

ARTICULO 2°.- Notificar a la nombrada en la Delegación del Organismo en la ciudad de Río Grande, con copia certificada de la presente y a la Secretaría Legal en la sede del Tribunal.

ARTICULO 3°.- Dar intervención a Dirección de Administración a los efectos de dar continuidad al trámite, con remisión de las actuaciones del visto.

ARTICULO 4°.- Registrar, dar al Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 158 /2012.



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LUNGHI TANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia